

JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2013-00340-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **ROGELIO NARVAEZ LUNA**

AUTORIDAD RECLAMADA: **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

ASUNTO: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA.

La **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Apoderada Judicial, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el 7 de mayo del año en curso, interpuso el RECURSO DE IMPUGNACIÓN contra la sentencia del 24 de abril de este año, mediante la cual se definió la instancia en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: *"El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido"*. Y el artículo 31 ibídem, señala:

"ART. 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

2. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin: Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3. En el caso de la referencia, la sentencia que se impugna por La **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, fue notificada el 26 de abril de 2013 de acuerdo con la constancia que obra en el expediente¹. Lo anterior implica que el término de los tres días para presentar el

¹ Folios 16.

recurso correspondía a las fechas de 29, 30 de abril y 2 de mayo, éste último día a las 5 p.m., venció la oportunidad para impugnar la decisión de primera instancia.

Se tiene entonces que el escrito recibido el 7 de mayo de este año, mediante el cual se interpuso la impugnación de la sentencia, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de impugnación, interpuesto por la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas,** contra la sentencia proferida el 24 de abril del año en curso, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

ESTENBAN MARULANDA VIANA
Secretaria